

## REGLAMENTO DE CARRERAS DE DOCTORADO (Res 380/04)

### Del Título

Art. 1º: La Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba concede el grado de Doctor en las siguientes disciplinas: Ciencias de la Educación, Filosofía, Historia, y Letras.

Art. 2º: El título de Doctor expedido por esta Facultad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Art. 3º: El Doctorado podrá realizarse en una disciplina diferente a la del título de grado obtenido por el aspirante.

### De los aspirantes

Art. 4º: Podrán aspirar al título de Doctor:

a) los egresados de esta Facultad que posean título de Licenciado.

b) los egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país que tengan título de grado, de cuatro años como mínimo, reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo.

c) los egresados de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que tengan título de grado, excepto los títulos de Profesor que deberán regirse por el inciso d) del presente artículo. La aceptación del candidato no implica la reválida del título de grado.

d) los egresados universitarios con título de Profesor y que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.D., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en la cual se inscriben.

e) en casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes podrán ser admitidos siempre que por su trayectoria académica y/o científica sean aceptados por el H.C.D., con el previo aval del Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en la cual se inscriben, siempre que demuestren, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Comité Académico respectivo, poseer preparación acorde con la carrera de Doctorado así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. La admisión y la obtención del título de doctor (no acredita de manera alguna el título de grado) Todos

los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

### De los requisitos específicos

Art. 5º: Constituye el requisito propio y específico para la obtención del Doctorado, la redacción por escrito de una Tesis sobre un tema pertinente al área de conocimiento del Doctorado en el cual se inscribe y su posterior defensa y aprobación según las reglas establecidas en la presente reglamentación.

El postulante deberá acreditar la comprensión lectora de dos idiomas extranjeros: a determinar por el Comité Académico de la carrera pertinente para el proyecto de Tesis. A fin de obtener dicha acreditación solicitará a la Secretaría de Posgrado la conformación de una mesa examinadora para cada idioma, en el lapso comprendido por dos años a partir de la admisión del proyecto de Tesis. El Comité Académico respectivo podrá exceptuar de dichas pruebas a quienes posean título de grado en el idioma correspondiente, expedido por universidad acreditada. No se aceptará ninguna otra forma de excepción.

Deberá también aprobar con un mínimo de seis puntos un curso de Metodología de la Investigación y por lo menos tres cursos de Posgrado en el área de su especialidad. Dichos cursos tendrán una duración no menor de cuarenta horas.

En situaciones extraordinarias en que el postulante al Doctorado justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de Tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigaciones, el Comité Asesor podrá exceptuar tanto la realización de cursos obligatorios como el plazo mínimo de dos años para la presentación de la Tesis.

### De la inscripción

Art. 6º: El trámite de inscripción deberá realizarse durante los meses de marzo o septiembre por expediente iniciado en Mesa de Entradas de la Facultad, que la receptará y elevará a la Secretaría de

Posgrado para su consideración. Dicha inscripción contendrá:

- a) Solicitud de admisión a la carrera de doctorado indicando la disciplina en la que aspira a doctorarse.
- b) Curriculum Vitae del aspirante, donde conste su domicilio legal, Tesis aprobadas, cursos realizados, publicaciones, investigaciones, y otros antecedentes que el postulante considere relevantes. Se deberá adjuntar el certificado analítico y fotocopia autenticada del título de grado y de Posgrado si correspondiera, además de las respectivas certificaciones de publicaciones y cursos realizados.
- c) Proyecto de Tesis individual, en original y tres copias, que deberá contener 1) tema a desarrollar, formulación del problema y marco teórico, hipótesis de trabajo, metodología; justificación de la posibilidad de su materialización y una estimación del efectivo avance que importará dentro de la especialidad elegida; 2) el nombre del director de Tesis adjuntándose el Curriculum Vitae del mismo; 3) Podrá incluirse un Codirector, adjuntando el correspondiente Curriculum Vitae, cuando la naturaleza del proyecto así lo justifique, a solicitud de doctorando o por indicación del Director de la Carrera y el Comité Académico; 4) nota del director y codirector de Tesis en donde conste su aceptación y el acuerdo en que la Tesis a realizar cumplirá lo señalado en el punto c inciso 1) del presente artículo.

Del Director y de los Comité de las Carreras de Doctorado

Art. 7º: Cada carrera de Doctorado contará con un Director, un Comité Académico y un Comité Asesor. El Comité Académico estará compuesto por un máximo de cuatro miembros, uno de los cuales será también miembro del Comité Asesor. El Comité Asesor estará conformado por tres miembros. El Director de la Carrera y el Comité Académico serán designados por el Decano ad referendum del H.C.D., y a propuesta de la Secretaría de Posgrado, previa consulta a las Escuelas respectivas. El Comité Asesor será designado por el Decano ad referendum del H. C. D., y a propuesta del Director y el Comité Académico del respectivo Doctorado. El Director, el Comité Académico y el Comité Asesor, durarán tres años en sus funciones, renovables por otro período igual por una única vez. Son requisitos para ser Director, ser o haber sido profesor de esta Facultad, poseer título máximo y reconocida trayectoria académica y de investigación

en el área de la carrera correspondiente. En casos excepcionales, la ausencia del título máximo podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente e investigador.

Son requisitos para ser miembro del Comité Académico o del Comité Asesor:

Ser o haber sido profesor de esta Facultad, y además cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

poseer título máximo,  
ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.  
reconocida trayectoria docente y de investigación en el área de la carrera correspondiente.

Art. 8º: Serán funciones del Director de la Carrera de Doctorado: entender, planificar, coordinar, evaluar y decidir, con el asesoramiento y aprobación por mayoría del respectivo Comité Académico, sobre las diferentes instancias de las Carreras de Doctorado. Serán funciones del Comité Académico: colaborar, aconsejar y aprobar por mayoría las propuestas del Director en todo lo referido a la Carrera de Doctorado.

El Director y el Comité Académico deberán elevar al Decano la propuesta de miembros para la integración del Comité Asesor, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 7º.

El Director y el Comité Académico de cada Carrera de Doctorado, se constituirán en comisión de admisión a los fines de evaluar las respectivas presentaciones al Doctorado. Serán funciones de dicha comisión:

Sesionar, como mínimo, dos veces al año durante los meses de abril y octubre.

Evaluar los antecedentes del postulante.

Expedirse sobre la aceptación, rechazo o modificación del proyecto de tesis presentado por los postulantes al Doctorado comprendidos en los art. 3º y 4º.

Determinar el cumplimiento del artículo 6º.

En caso de considerarlo necesario sugerir la incorporación de un Codirector, en los términos del Art. 6º inc. 3 c).

Evaluar los antecedentes del Director y Codirector de Tesis requeridos en el art. 14º y recomendar su designación.

Elaborar un dictamen fundado de admisión, rechazo o modificación del proyecto de tesis presentado por el postulante en un término no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, expidiéndose acerca de lo establecido en los incisos "b", "c", "d", "e" y "g" del presente artículo.

Fijar la fecha en la que los doctorandos deberán presentar los informes anuales correspondientes.

Recomendar al Sr. Decano la aceptación o rechazo de pedidos de cambio de Director y/o Codirector de Tesis.

Recomendar al Sr. Decano, en el momento oportuno, el Tribunal de Tesis, previa consulta con el Comité Asesor.

Para cumplimentar con los puntos establecidos anteriormente el Director y el Comité Académico podrán pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto. Igualmente podrán realizar una entrevista personal con el postulante en caso de considerarlo necesario.

Art. 9° : Una vez admitido el postulante, se girarán las actuaciones al Comité Asesor.

Art. 10° : Serán funciones del Comité Asesor:

Examinar el proyecto y sugerir estrategias y ajustes a los efectos de facilitar la concreción del Proyecto aprobado previamente por el Comité Académico.

El Comité Asesor, sobre la base de las sugerencias del Director de tesis, recomendará los cursos que el postulante deberá realizar, indicando el tema y número de los mismos, y podrá acreditar los cursos aprobados por el doctorando. El Comité Asesor está facultado para aprobar propuestas de cursos elevadas por el doctorando con el aval del Director y Codirector de Tesis. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de un (1) año.

Sesionar una vez por año para evaluar en forma conjunta el informe anual de los doctorandos, y expedirse por escrito señalando observaciones críticas y recomendaciones a los efectos de una mejor prosecución del plan de trabajo.

Autorizar, a pedido del doctorando y con la aprobación del Director y/o Codirector, la publicación previa de capítulos o sub-temas de la Tesis.

Elevar esas actuaciones a la Secretaría de Posgrado para ser incorporadas al legajo del postulante. La Secretaría de Posgrado comunicará, en un plazo no

mayor de 30 (treinta) días, dichas actuaciones al doctorando, Director y Codirector de Tesis.

Para cumplimentar con los puntos establecidos anteriormente el Comité Asesor podrá pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto. Igualmente podrá realizar una entrevista personal con el doctorando en caso de considerarlo necesario

#### De la Admisión del Proyecto

Art. 11°: En caso que el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado respectiva, aceptaran el proyecto presentado, de acuerdo al art. 8°, el Decano dispondrá la inscripción del postulante en la Carrera de Doctorado respectiva y designará el Director y Codirector de Tesis propuesto mediante la resolución pertinente. Tanto en este caso, como si mediare una resolución negativa, la Secretaría de Posgrado notificará a los interesados lo resuelto. A partir de la notificación, correrán los plazos prescriptos en los artículos 12 y 13. Cuando el postulante hubiere sido rechazado, podrá presentarse a una nueva admisión en las fechas establecidas por la presente reglamentación.

#### De los plazos

Art. 12°: La Tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años como mínimo y hasta un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la notificación de la admisión.

Si dentro de aquel lapso la Tesis no pudiese ser presentada, el interesado podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Director y Codirector de Tesis y el Director de la Carrera de Doctorado. El Decano concederá o denegará la ampliación solicitada, y su resolución será inapelable. La falta de presentación de la Tesis dentro de los términos antes establecidos importará la separación del postulante de la Carrera de Doctorado. En este último caso el aspirante podrá solicitar una nueva inscripción pero deberá presentar un nuevo proyecto.

#### Del arancel

Art. 13°: Todos los alumnos de la Carrera de Doctorado deberán cumplimentar la matriculación anual establecida por Res. H.C.S. N° 272/97.

Asimismo, abonar una inscripción en el momento de presentar el proyecto de Tesis y un arancel anual que tendrá el carácter de contribución para cubrir los gastos que implica la integración de Jurados de especialistas y otras actividades inherentes al Posgrado, conforme a las resoluciones vigentes aprobadas por el H.C.D. El monto de inscripción será un 50% de la cuota anual estipulada. El cumplimiento de dichas resoluciones es de carácter obligatorio para poder proseguir como alumno de la Carrera de Doctorado.

#### Del Director y Codirector de Tesis

Art. 14º: Podrán ser Director y Codirector de Tesis: Profesores Universitarios que posean el grado académico de Doctor.

Miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que su producción científica demuestren que tienen condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente. Investigadores que hayan producido trabajos científicos originales y relevantes en el área disciplinar del tema de Tesis.

El doctorando podrá solicitar el cambio del Director y/o Codirector de Tesis al Director y Comité Académico de la respectiva Carrera de Doctorado por nota fundada.

Art. 15º: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del proyecto de Tesis.
- b) Orientar al doctorando acerca de las concepciones teóricas y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la redacción de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el avance de la investigación.
- d) Avalar todo pedido realizado por el doctorando.
- e) Avalar los informes anuales.
- f) Recomendar al doctorando la redacción definitiva de la Tesis.

Serán funciones del Codirector de Tesis:

- a) Colaborar con el Director en todas sus funciones anteriormente mencionadas.
- b) Reemplazarlo en sus funciones en caso de ausencia por períodos mayores a los tres meses.

#### De los informes

Art. 16º: El doctorando presentará al Comité Asesor un informe anual, referido al cumplimiento del plan de trabajo y avance de la Tesis, de acuerdo a las pautas establecidas por los directores de las carreras de doctorado. Dicho informe, que deberá ser acompañado de los avales respectivos del Director y Codirector de Tesis, será adjuntado al legajo del doctorando, con la evaluación de dicho Comité. Si el informe fuere desaprobado por dos veces consecutivas, el doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera de Doctorado.

#### De la Tesis

Art. 17º: Las condiciones que debe reunir una Tesis son las siguientes:

- a) que sea original e inédita (con la salvedad indicada en el art. 23),
- b) que la metodología empleada sea conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos;
- c) que signifique un real avance en el área de la respectiva disciplina;
- d) que sea una investigación de carácter personal;
- e) que esté escrita en un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo;
- f) que reúna las condiciones formales de un trabajo científico.

#### Del Jurado de Tesis

Art. 18º: Dentro de los términos previstos en el art. 12º de la presente resolución, el doctorando presentará a la Secretaría de Posgrado el trabajo de Tesis en original y tres copias firmadas, con hojas foliadas, que se entregarán al jurado con cargo de devolución.

El Decano designará, teniendo en cuenta la propuesta del Director y del Comité Académico de la Carrera de Doctorado correspondiente, un jurado integrado por tres (3) profesores de la especialidad, que posean título máximo y/o acrediten un amplio desarrollo en docencia e investigación en el área disciplinar.

Quedan excluidos de integrar el Jurado el Director y Codirector de Tesis.

Al menos dos integrantes del Jurado deberán ser externos a la Carrera de Doctorado y uno de ellos deberá ser de otra Universidad.

La aceptación de la designación como miembro de Jurado de Tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación. Junto al ejemplar de la Tesis, se entregará copia de la presente ordenanza a los miembros del jurado. Los integrantes del jurado deberán expedirse en forma individual o conjunta y por escrito acerca de los méritos de la Tesis, dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la aceptación de su designación. En su dictamen cada Jurado valorará las condiciones establecidas en el art. 17° del presente reglamento.

Art. 19°: La Secretaría de Posgrado pondrá a disposición del Jurado el legajo completo del doctorando para que los distintos documentos que lo componen favorezcan una evaluación global del proceso de formación.

Art. 20°: La Tesis podrá ser aceptada, aceptada parcialmente, o rechazada. Los tres profesores del jurado lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será inapelable.

En el caso de la aceptación parcial de la Tesis, el Jurado indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 6 (seis) meses.

Si la Tesis fuera rechazada, el aspirante podrá reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo proyecto.

El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor a diez días de producido el mismo.

#### De la Defensa Oral

Art. 21°: En caso de la aceptación de la Tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a 30 días corridos, en el día y hora que fijare la Secretaría de Posgrado. Dicha fecha se comunicará por nota al doctorando con diez días de anticipación. La defensa de la Tesis se realizará en un acto público, presidido por el Secretario de Posgrado de la Facultad, en el cual el doctorando deberá exponer los resultados más importantes obtenidos en su trabajo en un tiempo no mayor de una hora y no menor de 30 minutos.

A continuación los miembros del Tribunal de Tesis podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes.

Art. 22: Inmediatamente después de la defensa pública de la Tesis los tres profesores del jurado se expedirán por escrito sobre la calificación que le merece el trabajo escrito de la Tesis y su defensa pública.

La calificación se hará de acuerdo con la siguiente escala: Bueno, Distinguido, Sobresaliente.

#### De la publicación

Art. 23°: El jurado podrá recomendar la publicación de la Tesis. La publicación previa de capítulos o subtemas, con la aprobación del Director, Codirector y del Comité Asesor, no invalidará el carácter inédito y original requerido por el art. 17° de la presente resolución.

Art. 24°: Los ejemplares de la Tesis que fueron presentados por el doctorando deberán ser reintegrados por los miembros del jurado. Uno de los ejemplares quedará depositado en la Biblioteca de la Facultad para su consulta.

Art. 25°: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Director, el Comité Académico de la Carrera de Doctorado y la Secretaría de Posgrado.

#### Art. 26°: Disposición Transitoria:

Los doctorandos que a la fecha de la sanción de la presente modificación del reglamento estuvieran ya admitidos en la Carrera de Doctorado, según Ordenanza del H. C. D. N° 4/97 -aprobada por Resolución del H.S.C. 370/97, podrán acogerse a dichas modificaciones, solicitándolo mediante nota dirigida a la Secretaría de Posgrado. Los doctorandos que así no lo hicieran continuarán bajo el régimen bajo el cual se inscribieron.

-----

-----